



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
DE CONOCIMIENTO

Santa Marta, Magdalena, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025). -

Rad. Único No. 47001310900220250008100

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA:

RESUELVE

1º). - Admitir la acción de tutela promovida por el señor YOJAN ALBERTO GUTIÉRREZ CHARRIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, contra la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, por la presunta trasgresión de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y trabajo.

2º). - Tener como prueba los documentos aportados por el accionante junto con la demanda de tutela, y requerirlo a aportar dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación del presente auto, la constancia de radicación del derecho de petición al que alude en la demanda, así como la respuesta que afirma le fue ofrecida por la entidad accionada

3º). - Vincular a la presente acción a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, así como a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, y a los aspirantes de la convocatoria Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”* comoquiera que se encuentran relacionados con los hechos de la demanda, por consiguiente, se vislumbra que, además de que sus manifestaciones podrían ser necesarias para un mejor proveer, puede asistirles interés en el resultado de la acción constitucional. Igualmente, a modo de precaver nulidades por falta de integración del litis consorcio necesario.

4º). - Ordenar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA insertar en sus páginas Web este proveído, así como el oficio y el traslado de la demanda, para efectos de la notificación de las personas que se encuentren como aspirantes de la Convocatoria Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 enunciados en antelación. Se hace énfasis en que las intervenciones se recibirán en el correo electrónico institucional de este despacho j02pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se ordena a dichas entidades acreditar haber materializado esta disposición dentro del término de cuatro (4) horas siguientes a su notificación.

5º). - Correr traslado por el término de un (1) día a las accionadas y vinculados. A las primeras, a fin de que, en ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción se pronuncien respecto a los hechos expuestos en la demanda. Y a los segundos, a fin de que efectúen las manifestaciones que a bien tengan hacer. En este sentido, se le ordena al sujeto pasivo y entidades vinculadas, presentar un informe pormenorizado respecto a la situación que acusa la parte activa, que sea de su resorte, al cual adjuntarán la documentación y/o pruebas que respeten a los antecedentes del asunto. Se les advertirá, que la omisión frente a lo requerido podrá acarrear responsabilidad y entenderse como una aceptación de los hechos que permitirá al despacho resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

6°). - En el informe requerido, la accionada deberá indicar el nombre, documento de identidad e información del cargo y correo electrónico de notificaciones judiciales del funcionario que tendría bajo su responsabilidad materializar la orden que, en la demanda, la parte activa pretende se produzca con el fallo e, igualmente, indicará tales datos respecto de quien sea su superior jerárquico.

7°). - No acceder a la medida provisional deprecada por el accionante respecto a la suspensión del proceso de selección de méritos para el cargo de Profesional II, código I-109-M-09 (10), que contempla el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 o que se suspenda su proceso de inadmisión y se le permita presentar la prueba de conocimientos programada para el 24 de agosto de 2025, en atención a que, la misma no reúne las condiciones esenciales para su decreto, de conformidad a lo señalado en el artículo 7° ibidem, ni los parámetros trazados por la Corte Constitucional en el Auto 258 de 2013. Siendo esto así, al hacer el juicio de ponderación de derechos, no resulta viable afectar las prerrogativas de los demás participantes de la convocatoria, máxime cuando no se existen elementos de juicio a partir de los cuales se pueda inferir que la protección de derechos invocados no pueda esperar el trámite sumario previsto para la resolución de una acción de tutela o que nos hallamos ante la probable ocurrencia de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental que no pueda ser corregido en la decisión final. En tal virtud, esta determinación, no implica, ni orienta o indica el sentido de la decisión de fondo que eventualmente el despacho pueda tomar.

8°). - Notificar a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HELDER SAÍD DURÁN RODRÍGUEZ
JUEZ